



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Asunto: Acción de tutela
Radicado: 23-001-31-05-001-2021-00263-00
Accionante: Carlos Alberto Morelos Ruiz, identificado con C.C N° 10.774.330
Accionado: Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina.
Vinculados: Aspirantes a la Convocatoria 1106 de 2019 de la Gobernación de Córdoba.

Visto el contenido de la anterior acción de tutela, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos exigidos por la norma, razón por la que se admitirá.

De igual forma, y de acuerdo a los hechos narrados, se hace necesaria la vinculación de los participantes de la Convocatoria 1106 de 2019, de la Gobernación de Córdoba, para lo cual a su vez, se ordenará a las accionadas, la publicación de la presente acción en sus portales web.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el Sr. Carlos Alberto Morelos Ruiz, identificado con C.C N° 10.774.330, en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela, a los participantes de la Convocatoria 1106 de 2019 de la Gobernación de Córdoba.

PARÁGRAFO: PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN, SE ORDENA a la CNSC y a la Fundación Universitaria del Área Andina, publicar en sus portales web la notificación de la presente acción, incluyendo auto admisorio y escrito de tutela, con el fin de que las personas vinculadas, tengan la oportunidad de pronunciarse frente a los hechos de la tutela, y remitir constancia de ello al Despacho.

TERCERO: Del escrito presentado por el accionante, dar traslado a los representantes de las accionadas, por el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación del presente proveído, para que rindan un informe sobre los hechos de la presente acción de tutela conforme lo establece el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991; al

requerimiento deberá anexarse copia de la solicitud de tutela, y advertir sobre la presunción contenida en el artículo 20 decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ténganse como válidas las pruebas presentadas en el libelo de tutela.

QUINTO: Por secretaría, háganse las anotaciones y registros de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Rafael Tordecilla Payarez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe88025be631a1122f5560cd7d71a4b8db4736293f6335438d1cf1
7df3d51d1b**

Documento generado en 08/10/2021 04:39:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**